

RESOLUCIÓN NÚM. CONFLAFIT-2025-01



Presidencia de la República

Comité Nacional Contra el Lavado de
Activos y Financiamiento del Terrorismo
CONCLAFIT

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT), constituido por sus miembros: **MAGÍN J. DÍAZ DOMINGO**, Ministro de Hacienda y Economía (MHyE) y Presidente del CONCLAFIT; **YENI BERENICE REYNOSO**, Magistrada Procuradora General de la República (PGR); Teniente General, ERD, **CARLOS ANTONIO FERNÁNDEZ ONOFRE**, Ministro de Defensa (MIDE); **LIC. ALEJANDRO DE JESÚS ABREU**, Presidente del Consejo Nacional de Drogas (CND); Vicealmirante, ARD, **JOSÉ MANUEL CABRERA ULLOA**, Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD); **LIC. ALEJANDRO FERNÁNDEZ W.**, Superintendente de Bancos (SB); **LIC. ERNESTO BOURNIGAL READ**, Superintendente del Mercado de Valores (SIMV); y **AILEEN GUZMÁN COSTE**, Directora General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), Secretaria Técnica del Comité; en virtud de las disposiciones de los artículos 88, 89 y 90 de la Ley núm. 155-17, dictan la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN NÚM. CONFLAFIT-2025-01

CONSIDERANDO PRIMERO: Que, la Ley núm. 155-17, Contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, establece un *régimen de prevención y detección de operaciones sospechosas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (...), determinando a los Sujetos Obligados, sus obligaciones y prohibiciones, así como las sanciones administrativas que se deriven de su inobservancia.*

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley núm. 155-17, el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT), *es un órgano de coordinación, de naturaleza colegiada, responsable del funcionamiento eficiente del sistema de prevención, detección, control y combate del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, y del financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.*

CONSIDERANDO TERCERO: Que, por mandato del numeral 15) del Artículo 89 de la Ley núm. 155-17, es responsabilidad del Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT), *actualizar cada tres (3) años las multas, sanciones y procedimientos establecidos en la presente resolución.*



Calle Danao No. 5, Gascue, Santo Domingo, D.N.

Teléfono: 809.682.0140
RNC 430-008801-1

RESOLUCIÓN NÚM. CONFLAFIT-2025-01



Presidencia de la República

Comité Nacional Contra el Lavado de
Activos y Financiamiento del Terrorismo
CONCLAFIT

administrativas contempladas en esta Ley, tomando en consideración el Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Banco Central.

CONSIDERANDO CUARTO: Que, con el propósito de mantener la homogenización en el cálculo de los umbrales y preservar el valor real de los montos previstos en el artículo 64 al momento de la promulgación de la Ley núm. 155-17, se utilizará el Índice de Precios al Consumidor (IPC) como criterio de referencia para la indexación de dichos umbrales, de manera que los cálculos relativos a sus aumentos se efectúen considerando las variaciones del referido IPC.

CONSIDERANDO QUINTO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley núm. 155-17, se establecen los umbrales aplicables a las operaciones descritas en dicho artículo relativa a liquidaciones y pagos.

CONSIDERANDO SEXTO: Que, por disposición del párrafo 1 del referido artículo, los umbrales establecidos en este artículo podrán ser indexados mediante resolución del Comité Nacional contra el Lavado de Activos, para ajustarse a riesgos identificados.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que, en su calidad de brazo ejecutor y Secretaría Técnica, corresponde a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) realizar el levantamiento del índice de precios del consumidor (IPC) publicado por el Banco Central del año 2024, para presentar una propuesta de indexación de los umbrales establecidos en el artículo 64 de la Ley núm. 155-17 para aprobación del CONCLAFIT del ejercicio realizado.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que, mediante la Segunda Resolución y la Segunda Resolución BIS del Acta núm. 5-2025-CONCLAFIT, fue presentado, aprobado e instruido a proceder con la elaboración de la presente Resolución por parte de los miembros del CONCLAFIT, conforme lo siguiente:

Operaciones	Ajustes umbrales por inflación según año		
	2017	Julio 2025	Sugerido
Inmuebles	1,000,000	1,454,300	1,500,000



Página 2-9



Calle Danao No. 5, Gascue,
Santo Domingo, D.N.

Teléfono: 809.682.0140
RNC 430-006801-1

RESOLUCIÓN NÚM. CONFLAFIT-2025-01



Vehículos de Motor	500,000	727,150	800,000
Joyerías y Prendas preciosas	450,000	654,435	700,000
Premios y otros	250,000	363,575	400,000

CONSIDERANDO NOVENO: Que, posteriormente a la firma de la Resolución por parte de los miembros del CONCLAFIT, es deber de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) proceder con su notificación, publicación y comunicación al Ministerio Público (MP), el Poder Judicial (PJ), supervisores, registradores, Ministerio de Industria Comercio y Mipymes (MICM), notarios públicos, demás autoridades competentes y partes interesadas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley núm. 155-17, Contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de fecha uno (01) del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El Reglamento de aplicación de la Ley núm. 155-17, dictado por el Presidente de la República Dominicana mediante el decreto núm. 408-17, de fecha dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El Reglamento de aplicación de la Ley núm. 155-17, dictado por el Presidente de la República Dominicana mediante el decreto núm. 407-17, de fecha dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Resolución No. 147-2018 que dispone la implementación del Instructivo sobre Exigibilidad de Constancias Fehaciente de Pagos por los Registradores Mercantiles de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil dieciocho (2018) emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

VISTA: La Norma No. 6 que Regula la Aplicación de la Exigibilidad de la Constancia Fehaciente de pago por parte de la Dirección General de Impuestos Internos en los trámites



Calle Danae No. 5, Gacue, Santo Domingo, D.N.
Teléfono: 809.682.0140
RNC 430-006801-1



RESOLUCIÓN NÚM. CONFLAFIT-2025-01



Presidencia de la República

Comité Nacional Contra el Lavado de
Activos y Financiamiento del Terrorismo
CONCLAFIT

de vehículos de motor y remolques de fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Norma No. 7 que Regula la Aplicación de la Exigibilidad de la Constancia Fehaciente de pago por parte de los notarios públicos de fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

VISTOS: Los Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masivas, (40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, GAFI), actualización 2025.

VISTA: La Resolución núm. 05-2025-CONCLAFIT de fecha trece (13) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), mediante la cual se aprobó el aumento de los umbrales establecidos en el artículo 64 de la Ley núm. 155-17, relativa a liquidaciones y pagos.

VISTOS: Los requisitos para cambio de propietario de una persona física emitida por el Comando Naval de Capitanías del Ministerio de Defensa en fecha

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el aumento de los umbrales establecidos en el artículo 64 de la Ley núm. 155-17, relativa a liquidaciones y pagos, fijando los montos detallados a continuación, tomando en consideración el Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Banco Central de la República Dominicana (BCRD):

Base legal:	Montos conforme la Ley núm. 155-17:	Montos actualizados:
Artículo 64.- Liquidaciones o pagos.	a) Constitución o transmisión de derechos sobre inmuebles, por un monto	Constitución o transmisión de derechos sobre inmuebles, por un monto superior a un millón quinientos mil pesos

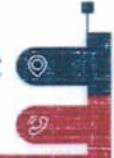


Santo Domingo, R.D.
4-9
Página 4-9

2
Página 4-9



Calle Danao No. 5, Gasco, Santo Domingo, D.N.
Teléfono: 809-682-0140
RNC 430-008801-1



RESOLUCIÓN NÚM. CONFLAFIT-2025-01



Presidencia de la República

Comité Nacional Contra el Lavado de
Activos y Financiamiento del Terrorismo
CONCLAFIT

	<p>superior a <i>un millón de pesos dominicanos</i> (RD\$1,000,000.00).</p>	<p>dominicanos (RD\$1,500,000.00).</p>
b)	<p>Constitución o transmisión de derechos sobre vehículos de motor, aeronaves y embarcaciones, por un monto superior a <i>quinientos mil pesos dominicanos</i> (RD\$500,000.00).</p>	<p>Constitución o transmisión de derechos sobre vehículos de motor, aeronaves y embarcaciones, por un monto superior a ochocientos mil pesos dominicanos (RD\$800,000.00).</p>
c)	<p>Transmisiones de propiedad de relojes, joyas preciosas, ya sea por pieza o por lote, y de obras de arte, por un monto superior a <i>cuatrocientos cincuenta mil pesos dominicanos</i> (RD\$450,000.00).</p>	<p>Transmisiones de propiedad de relojes, joyas preciosas, ya sea por pieza o por lote, y de obras de arte, por un monto superior a setecientos mil pesos dominicanos (RD\$700,000.00).</p>



Página 5-9



Teléfono: 809.682.0140
RNC 430-006801-1

RESOLUCIÓN NÚM. CONFLAFIT-2025-01



Comité Nacional Contra el Lavado de
Activos y Financiamiento del Terrorismo
CONCLAFIT

	<p>d) Para los literales d, e, f y g, relativos a premios y otros, por un monto superior a <i>doscientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$250,000.00)</i>.</p>	<p>Para los literales d, e, f y g, relativos a premios y otros, por un monto superior a cuatrocientos mil pesos dominicanos (RD\$450,000.00).</p>
--	--	--

SEGUNDO: ESTABLECER la realización del ejercicio de los ajustes de los umbrales establecidos en el artículo 64 de la Ley núm. 155-17 de manera anual y en base al cálculo del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Banco Central de la República Dominicana (BCRD).

TERCERO: INSTRUIR a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en su calidad de Secretaría Técnica del CONCLAFIT, publicar y notificar al Ministerio Público, al Poder Judicial y demás autoridades competentes, esta Resolución, de conformidad al Artículo 64 de la Ley núm. 155-17, Contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

CUARTO: INSTRUIR a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en su calidad de Secretaría Técnica del CONCLAFIT a los fines de que notifique a las demás autoridades competentes y partes interesadas el aumento de los umbrales establecidos en el artículo 64 de la Ley núm. 155-17, Contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, para su conocimiento y fines de lugar.

QUINTO: ORDENAR a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en su calidad de Secretaría



RESOLUCIÓN NÚM. CONFLAFIT-2025-01



Presidencia de la República

Comité Nacional Contra el Lavado de
Activos y Financiamiento del Terrorismo
CONCLAFIT

Técnica del CONCLAFIT a los fines de que la presente Resolución luego de notificada, sea publicada en el portal institucional, y repose en el archivo y custodia de la Secretaría Técnica del Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT).

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor y en plenos efectos de cumplimiento a partir su fecha de emisión.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

Siendo las diez horas y cincuenta y ocho minutos antemeridiano (10:58 A.M.), y cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente Resolución en fecha y lugar indicado, la cual firman los Miembros presentes y representados junto a la secretaria técnica del CONCLAFIT.

Aprobada por:


Magín J. Díaz Domingo
Ministro de Hacienda y Economía
Presidente


Yeni Berenice Reynoso Gómez
Procuradora General de la República
Magistrada Procuradora General de la República
Miembro



Página 7-9

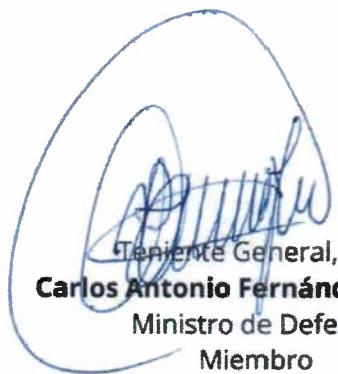


Teléfono: 809.682.0140
RNC 430-008601-1

RESOLUCIÓN NÚM. CONFLAFIT-2025-01



Comité Nacional Contra el Lavado de
Activos y Financiamiento del Terrorismo
CONCLAFIT



Teniente General, ERD
Carlos Antonio Fernández Onofre
Ministro de Defensa
Miembro



Licenciado
Alejandro de Jesús Abreu
Presidente del Consejo Nacional de Drogas
Miembro



Vicealmirante, ARD
José Manuel Cabrera Ulloa
Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas
Miembro

Página 8-9



Calle Danee No. 5, Gascue,
Santo Domingo, D.N.

Teléfono: 809.682.0140
RNC 430-006601-1



RESOLUCIÓN NÚM. CONFLAFIT-2025-01



Licenciado
Alejandro Fernández W.
Superintendente de Bancos
Miembro

Licenciado
Ernesto Bournigal Read
Superintendente del Mercado de Valores
Miembro

Alleen Guzmán Coste
Directora General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF)
Secretaría Técnica (CONCLAFIT)



Página 9-9



Calle Danao No. 5, Gascue,
Santo Domingo, D.N.

Teléfono: 809-682-0140
RNC 430-008801-1

